

INFORME CPCUA N.º 13/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 12 de marzo de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO
(VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS
MISMOS, PRESTADO POR EMASESA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos prestados por EMASESA, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El expediente que se presenta a estudio trae como justificación la adaptación en la ordenanza de la cuota de contratación y de reconexión a los límites recogidos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio (en adelante RSDA) para todos los diámetros tras la adaptación a euros de la fórmula para su cálculo.

Esta modificación implica aplicar unas Cuotas de Contratación y de Reconexión inferiores a las recogidas en la Ordenanza, en el año 2024 para los diámetros de 50 mm y superiores (50, 65, 80 y 100 mm) y en el 2025 para los de 40 mm y superiores (40, 50, 65, 80 y 100 mm).

Así mismo también se propone la modificación de ciertos artículos de la ordenanza relativo a la inclusión entre la tipología de suministros comerciales a las viviendas turísticas, las muestras de vertidos, los niveles de vulnerabilidad en las bonificaciones, la modificación de la periodicidad en las facturaciones y la financiación de facturaciones excesivas involuntarias, o en otros supuestos.

Dicho lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía sólo deben someterse a autorización los artículos 4 y 7 del Anexo, ya que son los afectados por el ajuste de los precios de la cuota de contratación y de la cuota de reconexión por los motivos anteriormente indicados

SEGUNDA.- Estas modificaciones, tanto la de la cuota de contratación como la de la cuota de reconexión, no suponen quebranto económico alguno para los abonados, no efectuándose cargos adicionales.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos de EMASESA.